



Ciclo de capacitaciones  
con trabajadores de salud:

# Ley Micaela



# LEY MICHAELA 27.499

Ley de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.



# OBJETIVOS

## de la capacitación

Promover la construcción de espacios de sensibilización y reflexión referidos a la perspectiva de género (mujeres y colectivo LGBTTIQ (+) al interior de los ámbitos de trabajo, tanto a nivel del trato entre pares como a nivel de las estructuras jerarquizadas.

Promover la creación de una masa crítica de funcionarios del sector público, comprometida con la tarea de institucionalizar los principios de la equidad de género en las políticas públicas y en la cultura institucional de las diversas dependencias del Estado.

Visibilizar los tipos/modalidades de violencias contra las mujeres y los grupos del colectivo LGBTTIQ (+).

Desmitificar, desnaturalizar/interpelar/trabajar sobre las situaciones de violencia y sus diferentes manifestaciones en el ámbito cotidiano de trabajo.

Intercambiar experiencias y vivencias que se hayan presentado en el ámbito laboral y que visibilicen el ejercicio del poder.

Brindar herramientas y recursos básicos para la identificación y orientación ante casos de violencia de género en el ámbito de trabajo: información, asesoramiento, acompañamiento y derivación.

# MODALIDAD

## de la capacitación



Modalidad virtual, con materiales para descargar, encuentros de reflexión e intercambio.

PRIMERA ETAPA  
Trabajadores de Nivel Central

Cuatro encuentros virtuales de 2 horas, destinados a los **trabajadores con cargos jerárquicos**. A estas instancias, se las complementará con un encuentro de capacitación/sensibilización para todos los trabajadores de nivel central que no ocupan una función jerárquica.

PRIMERA ETAPA  
Trabajadores de Hospitales y Centros de Salud

Grupos de efectores de acuerdo a su nivel de complejidad, y se prevé trabajar en 4 encuentros virtuales de 2 horas destinado a los **Directores** de los Establecimientos, **actores estratégicos** de acuerdo a su complejidad, y **referentes**

Para la SEGUNDA ETAPA, se proyecta trabajar y **acompañar** a los referentes de los hospitales y centros de salud para **replicar y realizar las instancias en cada territorio** y de manera situada.

# ACREDITACIÓN de la capacitación

100% de asistencia.

Realización de una encuesta cualitativa sobre la capacitación.

Evaluación a través de un formulario con múltiples opciones.

Ø Les trabajadores del Nivel Central deberán presentar un acta que acredite una reunión de equipo y un escrito donde se revisen y adecuen las actividades laborales cotidianas.

Ø Les trabajadores de efectores de salud deberán presentar un proyecto a través del cual se garantice la realización de la capacitación en perspectiva de género en sus espacios de trabajo.

# CONTENIDOS

I Marco Normativo

II Perspectiva de género

III Violencia de género



# MÓDULO I

## Marco Normativo

# LEY 10.768



“Adhiérase la Provincia de Entre Ríos, en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.499, “Ley Micaela” de capacitación obligatoria y permanente en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial”



# LEY MICHAELA **27.499**

¿Por qué se crea esta Ley?

Ley de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.



# LEY MICHAELA **27.499**

¿Por qué es necesario capacitarnos?

Ley de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.



# Estadísticas actuales de Femicidios en Argentina.

Del 1 de enero al 31 de julio del 2021

**142 FEMICIDIOS**



**1 FEMICIDIO  
CADA 36 HORAS**

**Entre Ríos se encuentra entre**

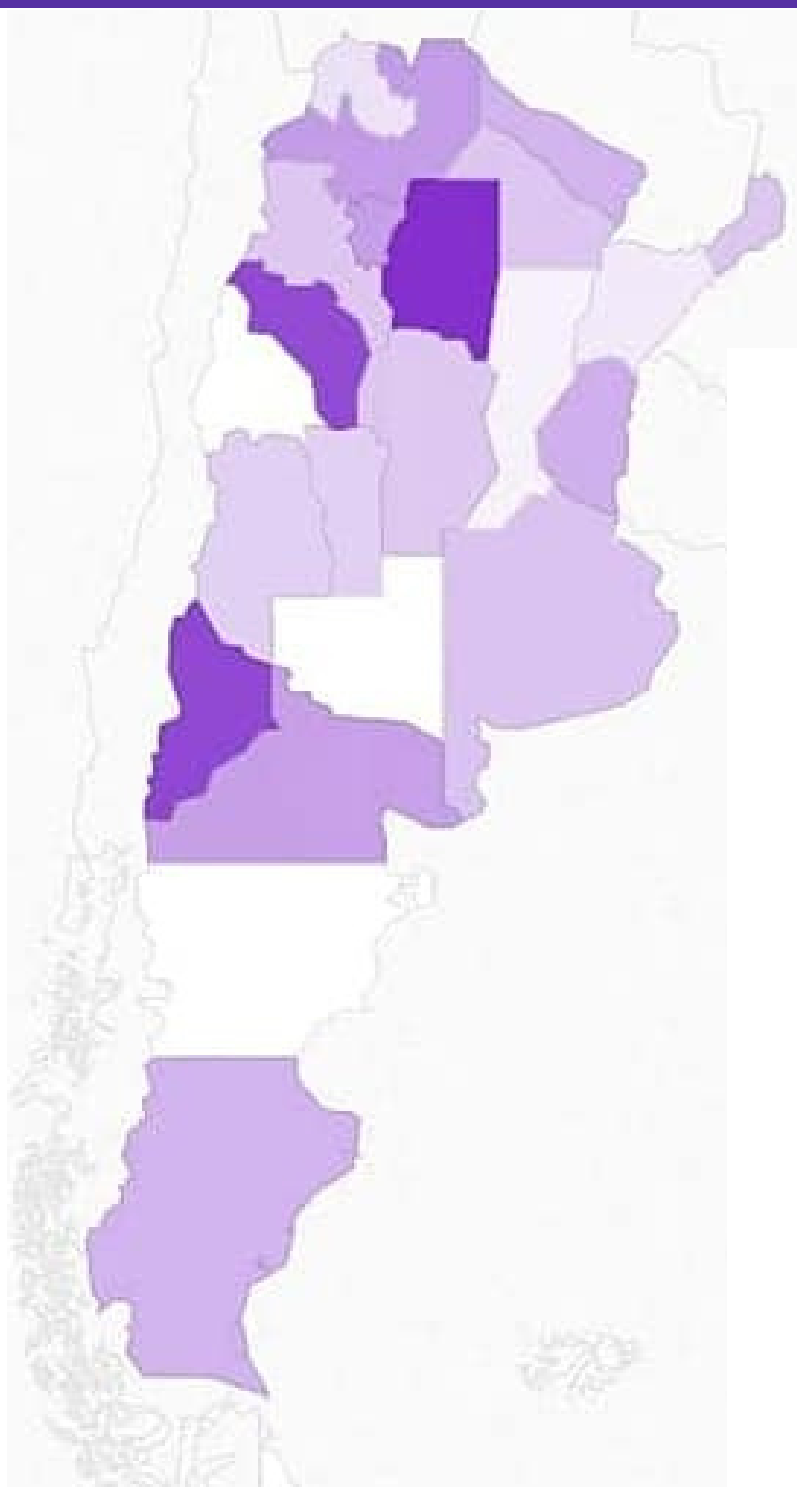
**las 10 provincias con mayor**

**INCIDENCIA**



# MAPA de Femicidios

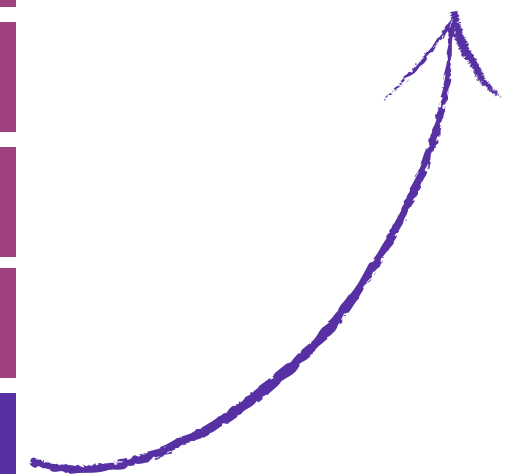
Incidencia por provincia en base a la población de mujeres del INDEC  
Casos cada 100 mil habitantes



Provincias con mayor incidencia	Casos cada 100 mil habitantes
SANTIAGO DEL ESTERO	2,04
NEUQUEN	1,8
LA RIOJA	1,78
SANTA CRUZ	1,51
FORMOSA	1,49
TUCUMAN	1,21
SALTA	1,13
ENTRE RIOS	0,95
CHACO	0,93
RIO NEGRO	0,93

**5 FEMICIDIOS**

de enero a  
junio 2021



# FEMICIDIO:

“En castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y significa homicidio de mujeres.”

Marcela Lagarde-2007



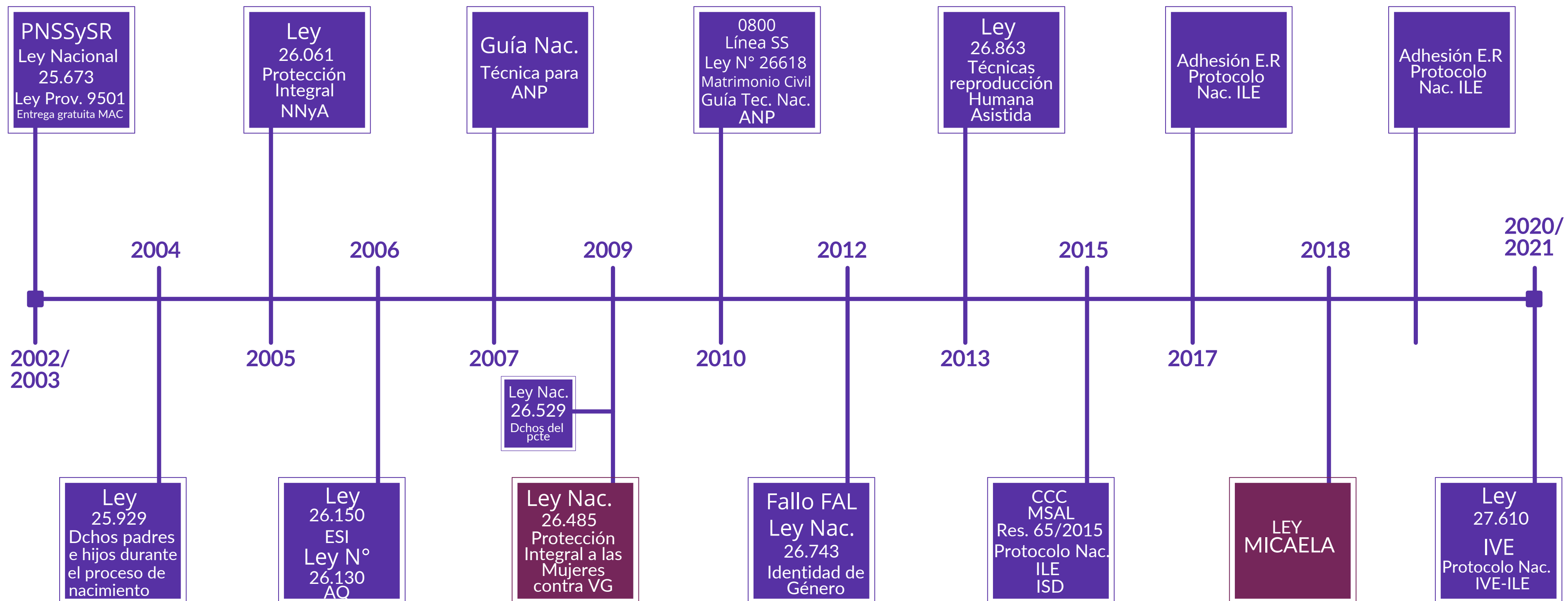
# FEMINICIDIO:

"Es el genocidio contra mujeres. Sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres"

Marcela Lagarde-2007



# Leyes que nos protegen:





# Resolución N° 34/180

Año 1979

Aprobada en Argentina en **1985**,  
mediante la ley N° 23.179.



Asamblea General de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:

En su artículo 1º refiere que “la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

# LEY N° 26.432

Año 1996



Mediante la que se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - "Convención de Belem Do Pará", suscripta en Belem Do Pará en 1994.

# Principios de Yogyakarta

Año 2006



Adopción unánime de los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de los Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.

# Ley N° 26.485

Año 2009



Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ambitos que desarrollen sus relaciones interpersonales.

# ley N° 26.743

Año 2012



Ley de Identidad de Género. Establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo en virtud de la misma y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género; lo que implica la obligación de todas las personas a tratar a los demás respetando su identidad de género.

Bordea lo absurdo que treinta años después de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer y quince años después de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención do Pará) haya sido necesario sancionar, con fuerza de Ley, que las mujeres tenemos derecho a vivir sin violencia.



Nuestras vidas,  
nuestra salud,  
nuestras decisiones,  
importan.

